



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4617-SPA-2925

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4 1 3 1 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4617-SPA-2925 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido generado por la bocina de un establecimiento mercantil denominado Atléticos, el cual opera en un horario de 11:00 am a 7:00 pm, el ruido es más fuerte de 12:00 a 5:00 (...) hechos ubicados en calle Miguel Schultz número 6, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia se refiere a las emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido utilizado por el establecimiento comercial denominado "ATLÉTICOS" ubicado en calle Miguel Schultz número 6, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc. En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4617-SPA-2925

fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el funcionamiento del establecimiento en commento, así como una bocina ubicada en la entrada al interior del establecimiento.



Fotografía 1. Se observó un establecimiento mercantil con giro de venta de artículos deportivos de denominación "ATLÉTICOS"



Fotografía 2. Se observó el funcionamiento de una bocina al interior del establecimiento mercantil

Es de destacar que, el apoderado legal de la persona moral denominada "IRUBA, S.A. DE C.V.", esta última responsable del funcionamiento del establecimiento de nombre comercial "Atléticos" ubicada en calle Miguel Schultz número 6, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, compareció ingresando un escrito de fecha 06 de marzo de 2020, a las oficinas de esta Procuraduría, en el que se comprometió a llevar a cabo el retiro de la bocina observada por el personal de esta Entidad, a efecto disminuir la generación de emisiones sonoras.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que la bocina que generaba las emisiones sonoras motivo de molestia fue retirada de manera permanente, por lo que, en dicha diligencia, no se percibieron emisiones sonoras.

Finalmente, toda vez que el establecimiento motivo de denuncia llevó a cabo el retiro de la bocina, a efecto de disminuir la generación de emisiones sonoras, se da por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad, se constató el funcionamiento del establecimiento denominado "ATLÉTICOS" ubicado en calle Miguel Schultz número 6, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc; observando una bocina con reproducción de música grabada al interior del establecimiento.
- Mediante cumplimiento voluntario, el apoderado legal del establecimiento retiró la bocina, por lo cual personal de esta Entidad mediante reconocimiento de hechos constató que la bocina observada durante la primera diligencia había sido retirada del sitio; asimismo, no se percibieron emisiones sonoras.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4617-SPA-2925

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

EFGH/YBH/ILPM